

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/50289/7/3 Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA Y FONDO DE MAR A SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL ABRA, EN EL LUGAR DENOMINADO CALETA VIUDA, COMUNA Y PROVINCIA DE TOCOPILLA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

P.O.A. N° 1/2024.

VALPARAÍSO, 30 ENE 2024

VISTO: la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por Sociedad Contractual Minera El Abra, del trámite S.I.A.B.C. N° 50289 de fecha 28 de septiembre de 2023; el Informe de Sobreposición de la Capitanía de Puerto de Antofagasta, de fecha 12 de diciembre de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018,

RESUELVO

1.- **OTÓRGASE** a Sociedad Contractual Minera El Abra, R.U.T. N° 96.701.340-4, con domicilio en Avenida Chorrillos N° 1631, Edificio Business Park, Piso 6, Torre 1, comuna de Calama, Región de Antofagasta, **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA**, sobre un sector de terreno de playa, playa y fondo de mar, en el lugar denominado Caleta Viuda, Comuna y Provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta.

2.- El sector de terreno de playa tiene una superficie total de 428,72 m2 que está delimitado por los siguientes sectores:

Sector 1-Tramo 1 (área de sondaje vertical) tiene una superficie de 90,83 m2.

Vértices	Latitud Sur	Longitud Weste	Deslindes	Medidas
1	22° 11'56,8345"	70° 13' 34,6862"	1-2	15,00 Mts.
2	22° 11'56,9940"	70° 13' 34,1913"	2-3	6,07 Mts.
3	22° 11'57,1806"	70° 13' 34,2603"	3-4	15,00 Mts.
4	22° 11'57,0202"	70° 13' 34,7550"	4-1	6,04 Mts.

Sector 2-Tramo 1 (área de sondaje sub-horizontal) tiene una superficie de 173,39 m2.

Vértices	Latitud Sur	Longitud Weste	Deslindes	Medidas
9	22° 11'56,6546"	70° 13' 35,8823"	9-4	34,20 Mts.
4	22° 11'57,0202"	70° 13' 34,7550"	4-3	15,00 Mts.
3	22° 11'57,1806"	70° 13' 34,2603"	3-10	36,73 Mts.
10	22° 11'57,5736"	70° 13' 33,0485"	10-11	2,01 Mts.
11	22° 11'57,6328"	70° 13' 33,0782"	11-6	36,48 Mts.
6	22° 11'57,2425"	70° 13' 34,2820"	6-5	15,06 Mts.
5	22° 11'57,0814"	70° 13' 34,7786"	5-12	35,62 Mts.
12	22° 11'56,7007"	70° 13' 35,9526"	12-9	2,53 Mts.

Sector 3-Tramo 1 (área de sondajes verticales) tiene una superficie de 164,50 m2.

Vértices	Latitud Sur	Longitud Weste	Deslindes	Medidas
5	22° 11'57,0814"	70° 13' 34,7786"	5-6	15,06 Mts.
6	22° 11'57,2425"	70° 13' 34,2820"	6-7	10,93 Mts.
7	22° 11'57,5781"	70° 13' 34,4074"	7-8	15,00 Mts.
8	22° 11'57,4186"	70° 13' 34,9024"	8-5	10,96 Mts.

- 3.- El sector de playa tiene una superficie total de 48,16 m2 que está delimitado por el siguientes sector:

Sector 2-Tramo 2 (área de sondaje sub-horizontal) tiene una superficie de 48,16 m2.

Vértices	Latitud Sur	Longitud Weste	Deslindes	Medidas
12	22° 11'56,7007"	70° 13' 35,9526"	12-13	24,54 Mts.
13	22° 11'56,4383"	70° 13' 36,7619"	13-14	2,82 Mts.
14	22° 11'56,3976"	70° 13' 36,6750"	14-9	24,04 Mts.
9	22° 11'56,6546"	70° 13' 35,8823"	9-12	2,53 Mts.

- 4.- El sector de fondo de mar tiene una superficie total de 553,17 m2 que está delimitado por el siguiente sector:

Sector 2-Tramo 3 (área de sondaje sub-horizontal) tiene una superficie de 553,17 m2.

Vértices	Latitud Sur	Longitud Weste	Deslindes	Medidas
15	22° 11'53,4917"	70° 13' 45,8484"	15-16	2,00 Mts.
16	22° 11'53,4303"	70° 13' 45,8255"	16-14	277,49 Mts.
14	22° 11'56,3976"	70° 13' 36,6750"	14-13	2,82 Mts.
13	22° 11'56,4383"	70° 13' 36,7619"	13-15	275,55 Mts.

- 5.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para efectuar estudios preliminares consistentes en estudios de suelos y fondo marino que contempla la instalación de cuatro plataformas de sondaje y sus obras complementarias, distribuidas en el sector de terreno de playa, playa y fondo de mar, con el propósito de solicitar la modificación sustancial de la concesión marítima que usufructúa mediante D.S. N° 13, de fecha 11 de enero de 2018, modificada por D.S. N° 115, de fecha 3 de marzo de 2020, para desarrollar un nuevo proyecto que tiene por objeto la instalación y operación de un sistema de captación de agua de mar y descarga de salmuera, con sus respectivas cañerías, para una planta desalinizadora, incluyendo todas las obras e instalaciones necesarias para su correcta operación. Solicitud de modificación sustancial CM-00023-2022, ingresada a la plataforma de tramitación digital, con fecha 20 de enero de 2022.

- 6.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones, faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 7.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Tocopilla, un anteproyecto detallado de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.
- 8.- Se prohíbe absolutamente a la beneficiaria de este permiso arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza del sector autorizado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a dicho sector.
- Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del SEIA y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.
- 9.- La titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 10.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.
- 11.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año y no podrá ser renovado o modificado.
- 12.- La empresa pagará una renta por los sectores solicitados, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Terreno de Playa

16% del valor de tasación por los 428,72 m² de superficie de terreno de playa, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, II Dirección Regional Antofagasta Departamento de Avaluaciones, mediante ORD. DAV02.00 N° 150, del 30 de agosto de 2021. La renta que a continuación se indica se fijó en base a la UTM del mes de enero de 2024, la que asciende a \$64.666 (428,72 m² x \$ 1.615 el m² = \$692.383 x 16% = \$110.781/ \$64.666 (UTM ENE/24)) **Total 1,71312 UTM.**

b) Playa

16% del valor de tasación por los 48,16 m² de superficie de playa, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, II Dirección Regional Antofagasta Departamento de Avaluaciones, mediante ORD. DAV02.00 N° 150, de fecha 30 de agosto de 2021. La renta que a continuación se indica se fijó en base a la UTM del mes de enero de 2024, la que asciende a \$64.666 (48,16 m² x \$ 807 el m² = \$38.865 x 16% = \$6.218/ \$64.666 (UTM ENE/24)) **Total 0,09615 UTM.**

c) Fondo de mar

16% del valor de tasación por los 553,17 m² de superficie de playa, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, II Dirección Regional Antofagasta Departamento de Avaluaciones, mediante ORD. DAV02.00 N° 150, de fecha 30 de agosto de 2021. La renta que a continuación se indica se fijó en base a la UTM del mes de enero de 2024, la que asciende a \$64.666 (553,17 m² x \$ 807 el m² = \$446.408 x 16% = \$71.425/ \$64.666 (UTM ENE/24)) **Total 1,10452 UTM.**

TOTAL RENTA ANUAL A PAGAR = 2,91379 UTM.

- 13.- La renta por concepto del sector de playa de este permiso, ascendente a 0,09615 UTM, cede en beneficio de la I. Municipalidad de Tocopilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.063 de 1979, se ingresará al ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad".
- 14.- La renta por concepto de terreno de playa y fondo de mar de este permiso, ascendente a 2,81764 UTM, se ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la propiedad".
- 15.- Una vez comprobado el pago, se procederá a efectuar la entrega material del sector, de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37 y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuera aplicable.
- 16.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. N° 9 de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 17.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880 y el artículo N° 32 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 18.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud de la interesada, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 19.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(ORIGINAL FIRMADO)

SIGFRIDO RAMÍREZ BRAUN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- SOC. CONTRACTUAL MINERA EL ABRA
- 2.- G.M. ANTOFAGASTA
- 3.- C.P. TOCOPILLA
- 4.- SS.FF.AA. (M) (Inf.)
- 5.- D.G.T.M. y M.M. (Depto.Jurídico)
- 6.- ARCHIVO (BB.CC.)
HZP/eev.